



ESTATUTO SOCIAL

CENTRO ATLÉTICO FÉNIX

INDICE

CAPÍTULO I	2
DE LA ADMINISTRACION DEL C. A. FENIX.....	7
CAPITULO II	7
DE LA ASAMBLEAS	7
CAPITULO III	10
LA COMISIÓN DIRECTIVA.....	10
CAPITULO IV	17
DE LAS AUTORIDADES DE LA COMISIÓN	17
Del Presidente y Vice-Presidente.....	17
Del Secretario General, Pro-Secretario y Secretario de Actas.....	18
Del Tesorero y Pro-Tesorero	19
Del Contador.....	21
De los Vocales	21
Del Secretario de Prensa	21
DE LA COMISIÓN FISCAL.....	22
DE LOS SOCIOS Y DE SUS CATEGORÍAS.....	23
DEBERES Y DERECHOS DE LOS SOCIOS	24
De la Renuncia, Eliminación y Reingreso de Socios	25
DE LAS ELECCIONES	26
DE LOS DELEGADOS Y SUB-DELEGADOS	29
Otras disposiciones generales.....	29
DE LOS DIRECTORES TECNICOS Y PREPARADORES FISICOS Y DIVISIONES INFERIORES	30
DE LA CONTRATACION QUE EFECTEN LOS BIENES INMUEBLES Y PERSONAL DE LIMPIEZA	31

ESTATUTOS DEL CENTRO A. FENIX

CAPÍTULO I

Artículo 1º El Centro Atlético Fénix es un Centro de cultura física, fundado en Montevideo, el 7 de julio de 1916 y tiene su asiento y domicilio legal en la ciudad ya indicada.

Artículo 2º El fin de la Institución es propender el ejercicio y desarrollo de todos los deportes por parte de los Asociados así como el fomento de toda clase de actividades deportivas, con especial dedicación al football, tratando de que esta clase de actividades deportivas adquiera incremento y mantenimiento, con ese objeto, las relaciones que se juzguen necesario o conveniente con organizaciones similares o afines dentro y fuera de la República; también se consideran fines de la Institución, propender la extensión cultural y artística de su Asociados.

Artículo 3º Los colores del Centro son, el violeta y el blanco y en la esfinge que ostenta están reflejados sus símbolos Sociales. La bandera oficial del Centro está constituida en la siguiente forma, blanca con sus cuatro ángulos de color violeta llevando en su centro la esfinge del “Ave Fénix” y las letras C.A.F. Los colores de las camisas serán violeta y blanca, y bolsillo con la insignia del “Ave Fénix”.

Artículo 4° El Centro Atlético Fénix no tiene límite de tiempo para su existencia y subsistirá mientras disponga de medios para llenar sus fines. Su disolución sólo podrá ser resuelta en el orden de la voluntad de sus Asociados, por una Asamblea especialmente convocada al efecto, con las formalidades del caso, a la que asistan por lo menos las tres cuartas partes de Socios con derecho a voto, debiendo la decisión afirmativa contar con la conformidad de los tres cuartos de los presentes. Pronunciada la disolución, la liquidación del Centro corresponderá a la Comisión Directiva, o en su defecto la Comisión Fiscal la que una vez realizado el activo y satisfecho el pasivo hará entrega al Estado del eventual remanente.

Artículo 5° El patrimonio del Centro Atlético Fénix y sus recursos financieros están integrados por: a) por los bienes muebles, inmuebles y existencias del Centro; b) por las cuotas de ingreso y mensuales que abonen los Socios, por las contribuciones ordinarias y extraordinarias que los reglamentos, las Asambleas o las Comisiones Directivas impongan a los Asociados, por el producido de los distintos servicios del Centro, por las recaudaciones de las actividades deportivas en que intervenga el Centro en la parte que le corresponda y por los proventos de utilización de los locales del Centro y sus canchas de deportes y por todo otro ingreso que

podiera corresponderle. c) por las donaciones, legados y subvenciones que le sean acordados. La Comisión Directiva estará facultada para decretar por mayoría absoluta de votos, con carácter temporario o permanente el aumento de la cuota Social o decretar cuotas extraordinarios cuando el Centro se vea en imperiosa necesidad. Dicha facultad estará sometida al siguiente régimen; el aumento de la Cuota Social no podrá ser superior a un 40% del importe de la cuota de cada categoría y en cada periodo de actuación de la Comisión Directiva y deberá ser homologado en cada caso en la primera Asamblea General Ordinaria que se celebre estando a lo que esta resuelva en cuanto se refiere a la continuidad del aumento impuesto.

Artículo 6º El Centro Atlético Fénix será dirigido y administrado por una Comisión Directiva y representado en todos los actos en que de intervenir como persona jurídica por su Presidente y Secretario, o quienes hagan sus veces.

Artículo 7º La Comisión Directiva del Centro no podrá enajenar gravar o arrendar bienes inmuebles del mismo sin previa autorización de la Asamblea General. Tampoco podrá contar a ningún título por un plazo mayor de 3 (tres) años sin previa expresa autorización de la Asamblea General. Exceptuase de estos requisitos las contrataciones y ventas de jugadores profesionales de cualquier deporte, la concertación de partidos de

football y la contratación de los servicios de bar de la Sede Social.

Artículo 8º La Comisión Directiva convocará a los Asociados a Asamblea General Extraordinaria, cuantas veces lo requieran la buena marcha y la Administración del Centro, cuando lo solicitaren por escrito un mínimo del 10% de los Asociados con derecho a voto, o indefectiblemente, por lo menos, una vez por año en Asamblea Ordinaria, en el transcurso de la primera quincena del mes de enero, para someter a su consideración la gestión realizada durante el ejercicio respectivo. A su vez la Comisión Fiscal podrá llamar a Asamblea General Extraordinaria si a su juicio lo creyera conveniente.

Artículo 9º La Asamblea dictará el reglamento general del Centro el que, como estos Estatutos, una vez aprobados, solo podrá ser modificados por las Asambleas Generales especialmente convocadas a efectos, con las formalidades del caso, cuando en 1^{ra} citación asistiera la 3^a parte de los Asociados con derecho a voto o la vigésima parte en la segunda citación, una hora después del primer llamado, o con el número de Asociados que concurran en la tercera convocatoria, la que se convocará a las cuarenta y ocho horas del segundo llamado. En este último caso, y a los efectos de tomar decisiones válidas, estas deberán ser propuestas por la Comisión Directiva,

cuya resolución deberá contar con la mayoría absoluta de sus integrantes, además, en la tercera convocatoria, que se anunciará profusamente en los días previos a la realización de la Asamblea, constarán las modificaciones o ampliaciones a tratar, y la condición de que se podrá resolver con el quorum que concurra y con la mayoría especial que determina este artículo. En todos estos casos la reforma tendrá validez si la resolución respectiva es aprobada por el voto de las dos terceras partes como mínimo, de los socios presentes en el acto.

Artículo 10° Esta absolutamente prohibido la celebración, en los locales del Centro de actos de cualquier naturaleza que tuviere de carácter político, religioso o filosófico.

Artículo 11° Por la firma de la respectiva solicitud de ingreso se entiende que todo Socio reconoce y acepta estos Estatutos a su entrada en la Entidad,

Artículo 12° Cuanto atañe a la Organización, administración y vida del Centro Atlético Fénix y no estuviere previsto en los presentes Estatutos será determinado por los distintos reglamentos, debiendo la Comisión Directiva resolver todos los casos no previstos por el presente Estatuto y Reglamentos, o interpretar unos y otros.

Artículo 13° La Comisión Directiva está facultada para decretar amnistías, toda vez que lo estime conveniente para los interés del Centro por una sola vez durante cada ejercicio. En dichas amnistías y a fin de fomentar el

reingreso de ex-asociados, no se reconocerá la antigüedad y la categoría que tenían al momento de su egreso.

DE LA ADMINISTRACION DEL C. A. FENIX

Artículo 14° Las autoridades del Centro Atlético Fénix son a) La Asamblea General, b) La Comisión Directiva y c) La Comisión Fiscal.

Artículo 15° Corresponde a la Comisión Directiva, el gobierno, Dirección y Administración del Centro, con arreglo a las facultades y atribuciones que le confiere el presente Estatuto.

CAPITULO II

DE LA ASAMBLEAS

Artículo 16° Las Asambleas estarán formadas por los Socios Honorarios, Activos y Vitalicios y constituirá la más alta autoridad Social. Ante ella deberá dar cuenta de sus actos la Comisión Directiva. Los Socios tendrán más de 18 años de edad y estarán al día en el pago de su cuota social, lo que será debidamente comprobado.

Artículo 17° La Asamblea General será convocada a Sesión Ordinaria una vez al año en la primera quincena del mes de enero, y a sesiones extraordinarias cuando la Comisión Directiva así lo resuelva, lo solicite la Comisión Fiscal, o el 10% de sus socios en solicitud firmada con

especificación del objeto de la convocatoria. En esta última hipótesis el plazo máximo de que dispondrá la Comisión Directiva para convocar la Asamblea será de 20 días. En todos los casos deberá ser llenados los plazos y las formalidades estipuladas en el Art. 19 del presente Estatuto.

Artículo 18° La Asamblea General, tomará sus resoluciones por simple mayoría de votos, con excepción de los casos en que expresamente se disponga otra cosa en el Estatuto.

Artículo 19° La convocatoria a la Asamblea General se hará indispensablemente por aviso en tres diarios de los de mayor tiraje de la Capital, por lo menos, y mediante avisos fijados en la Sede Social con diez días de anticipación, por lo menos, a la fecha en que debe realizarse. En las convocatorias y avisos se hará conocer el objeto de la reunión.

Artículo 20° Si a la primera citación no concurriera por lo menos la tercera parte de los Socios con derecho a voto, la siguiente reunión podrá celebrarse una hora después con la vigésima parte de los Socios con derecho a voto. En la tercera citación se hará a las 48 horas de haberse efectuado la segunda y como máximo a los 7 días.

Artículo 21° En ninguna Asamblea podrá discutirse proposición alguna que no se halle consignada en el orden del día, a cuyo fin las mociones que los Asociados quieran hacer, deberán ser presentadas por escrito a la Comisión

Directiva, firmadas por un número de Socios equivalente al 10% de los Socios habilitados, con veinte días de anticipación a fin de que sean incluidas en la convocatoria. La Comisión Directiva deberá incluir en el temario de las asambleas las mociones que llenen estas condiciones.

Artículo 22° En caso de ausencia de Presidente y primero o segundo vice-presidente, la Asamblea nombra un Presidente ad-hoc de entre los dirigentes presentes. En caso de que ningún miembro de la Comisión Directiva se hallara presente, la Asamblea designará un Presidente ad-hoc de entre los Asambleítas. Las deliberaciones serán ordenadas por este Estatuto y Reglamentos Vigentes y en su defecto por el Reglamento de la Cámara de Diputados.

Artículo 23° La Asamblea delegará en tres de sus miembros la facultad de aprobar el acta respectiva, la que firmarán conjuntamente con el Presidente y Secretario que han actuado en la misma.

Artículo 24° Todas las resoluciones de las Asambleas podrán ser apeladas por una nueva Asamblea, la que deberá reunirse a solicitud de por lo menos el 10% de los habilitados para votar, presentada por escrito a la Mesa Directiva, dentro de los 15 días siguientes a la fecha de considerado el asunto apelado. La Comisión Directiva convocará a la nueva Asamblea Extraordinaria. La resolución de esta, revocará la apelación si obtiene a su favor un número

superior de votos al logrado en la primera, siempre que el número de asistentes no sea menor al de los asistentes del momento de haberse adoptado la resolución en cuestión.

Artículo 25° La Comisión Directiva está obligada a llevar un libro especial en el que firmarán conjuntamente con el Presidente y Secretario todos los Socios que formen parte de cualquier Asamblea.

Artículo 26° Corresponde a la Asamblea General; 1°) Autorizar a la Comisión Directiva para la adquisición, enajenación y gravamen de bienes raíces; 2°) La aprobación y reforma de los Estatutos y los Reglamentos Generales. 3°) La designación de Presidente de Honor y Socios Honorarios. 4°) La consideración del balance general y memoria anual que representa la Comisión Directiva. 5°) desempeñar las demás funciones previstas en los Estatutos y Reglamento General.

CAPITULO III

LA COMISIÓN DIRECTIVA

Artículo 27° El Centro será dirigido y administrado por una Comisión Directiva compuesta por un Presidente, y diez miembros titulares los que conjuntamente con veintidós suplentes, serán elegidos en forma prescriptiva en el capítulo de este Estatuto relativo a las elecciones.

Artículo 28° Para ser elegido miembro de la Comisión Directiva se requiere tener como mínimo veinticinco años de edad y dos años consecutivos e ininterrumpidos de antigüedad como Socio Activo, honorario o vitalicio de la Institución.

Artículo 29° Los miembros de la Comisión Directiva durarán en sus funciones el termino de dos años, pudiendo ser reelectos. La renovación de la Comisión Directiva será parcial al termino de cada ejercicio.

Artículo 30° La Comisión Directiva designará anualmente de entre sus integrantes dos comisiones, cuyos miembros podrán ser reelectos, integrados en la siguiente forma; a) Comisión de football, presidida por el Presidente del Centro, e integrada con tres miembros que bien pueden ser integrantes de la Comisión Directiva; b) integrada por cinco miembros dos de ellos lo nombrará la Comisión Directiva, siendo uno de ellos integrante de la misma a los efectos de haber un enlace entre la Comisión Directiva y la misma, y una Comisión Social pro-Sede, esta Comisión puede nombre colaboradores que desean y sin perjuicio de que cada uno dicte su reglamento interno, el que deberá ser sometido a consideración de la Comisión Directiva.

Artículo 31° La Comisión Directiva en pleno se reunirá en sesión ordinaria por lo menos una vez por semana y en sesión extraordinaria cuantas veces fuera convocada para eso al

efecto por el Presidente o a requerimiento de cuatros de sus miembros por lo menos. Para sesionar válidamente será necesario la presencia de la mayoría de sus miembros.

Artículo 32° La Comisión Directiva una vez constituida procederá a designar aquellos de sus componentes que desempeñaran los distintos cargos enumerados en el artículo siguiente, como también las comisiones y sub-comisiones.

Artículo 33° La Comisión Directiva designará todos los años se su seno un Vice-presidente, un Secretario General, un Tesorero, un Contador, un segundo Vice presidente, un Pro-Secretario, un Secretario de Actas, un Pro-tesorero, un secretario de Prensa y un Bibliotecario, estos cargos se distribuirán guardando la proporcionalidad al número de votos obtenidos por cada una de las listas votadas en último acto Eleccionario.

Artículo 34° Todos los miembros de la Comisión Directiva tendrán voz y voto en las deliberaciones. En caso de producirse empate en una votación se reabrirá el debate, produciendo dos empates consecutivos resolverá en definitiva el voto del Presidente que se computará doble.

Artículo 35° Los puestos de titulares que quedarán vacantes definitivamente serán llenados por los suplentes de la lista respectiva y en el orden que figuren en esta. Agotada dicha lista se procederá a adjudicar a los cargos de acuerdo a los suplentes de la lista más votada.

Artículo 36° En los casos de licencia solicitada por los miembros de la Comisión Directiva o ausencia en misión del Centro por un plazo mayor a treinta días, se convocará a los suplentes en la forma establecida en el artículo anterior, por el tiempo que dure la ausencia del titular. Si se tratara de Presidente, su ausencia temporal o definitiva será suplida por el Vice-Presidente, desempeñando el cargo de este el segundo Vice y convocándose para suplir a este último a su suplente debiendo designar la Comisión Directiva un nuevo Segundo Vice-Presidente.

Artículo 37° Los suplentes serán electos por el mismo periodo de los titulares.

Artículo 38° Los acuerdos de la Comisión Directiva serán considerados en actas, redactadas por el Secretario de Actas, o quien haga sus veces y firmadas por el Presidente y Secretario después de leídas y aprobadas.

Artículo 39° Compete a la Comisión Directiva a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de los Estatutos y Reglamentos e interpretar unos y otros en la forma preceptuada por el artículo 12 de los Estatutos. Resolviendo además todos los casos que no estén expresamente previstos en ellos; b) Proponer a la Asamblea General aquellas resoluciones en que se exija su asentimiento; c) Convocar a la Asamblea Extraordinaria u Ordinaria según preceptúa el Artículo 17° de los Estatutos; d) Resolver la filiación del Centro a las distintas Entidades, Asociaciones o

Federaciones deportivas que correspondan, nombrando los delegados respectivos y reglamentando su funcionamiento; e) Designar delegados o cónsules del Centro en el interior o exterior, a quienes se le confiará la representación honoraria de la Institución; f) Votar los presupuestos ordinarios anuales y las sumas a invertirse en los distintos Deportes, teniendo presente que no podrá destinarse anualmente, a cada deporte profesional, una suma mayor que la que el Centro hubiera percibido por concepto recaudación de partidos y producido por concepto de transferencias de jugadores. La Comisión Directiva, por el voto de siete de sus miembros, podrá atribuir a producidos del football hasta la tercera parte de la recaudación por concepto de cuotas sociales ordinarias. Todas las sumas que se destinen a los distintos deportes, así como un rubro prudencial, para imprevistos, figurarán en el presupuesto anual general y serán calculados racionalmente sobre la base del rendimiento en el ejercicio financiero inmediato anterior; g) Nombrar, sancionar y destituir los empleados administrativos, fijar sus obligaciones y sueldos; h) Autorizar todo fastos imprevisto mayor de mil pesos dentro de los límites del Artículo 7° de los Estatutos; i) Fijar, en la parte imprevista de los Estatutos y Reglamentos Generales; los cometidos de las Comisiones de football y Comisión Social pro-Sede, sus

deberes y derechos y aprobar y modificar los Reglamentos que ellos propongan; j) Resolver los conflictos de atribuciones que surjan en las distintas Comisiones, de Administración y deportes y las apelaciones interpuestas por los miembros de estas contra sus resoluciones; k) Hacer conocer el estado financiero y económico de la Institución mediante un balance general que a los efectos del cierre anual de cada ejercicio deberá practicarse para su compulsión pondrá de manifiesto los estados que formulen y suscriben el Tesorero y Contador. Este Balance General, así como la memoria anual en la que dará cuenta de su actuación en el ejercicio terminado, serán sometidos a la Comisión Fiscal para que esta informe a la Asamblea General, previa exposición en lugar visible de la Sede y por el término no menor de cinco días, de los documentos arriba mencionados, los que, además, serán impresos en folletos y puestos a disposición de los Socios Honorarios, Vitalicios y Activos con idéntica anticipación en la Secretaría de la Institución; i) Resolverá por ochos votos en los casos de expulsión, suspensión o amonestación de los Socios, por falta a los Estatutos, Reglamentos, buenas costumbres, moral, etc. En los casos de expulsión deberá dar cuenta a la primera Asamblea General la que resolverá; m) Resolver las propuestas que le formulen las distintas sub-Comisiones

a los efectos de la buena marcha de la institución; n) Establecer, ad-referéndum de la Asamblea, obligaciones respecto a venta y adquisición de bienes inmuebles, hipotecas o permutas de dichos bienes; p) Aumentar o suprimir la cuota de distintas categorías de Socios y facilitar su pago según lo exijan las circunstancias; q) Declarar cesante al miembro de la misma que faltare a cinco reuniones consecutivas sin previo aviso y convocar al suplente respectivo en todos los casos en que quede vacante temporalmente, por más de treinta días el cargo de titular; r) Autorizar al Presidente y Secretario a suscribir los documentos legales y celebrar los contratos que estime conveniente sin más limitación que las contenidas en los Estatutos; pudiendo resolver el sometimiento a arbitraje de las cuestiones en que la Institución tenga interés; s) Ejercer en general todas las facultades de la Administración, organización, etc. que no están atribuidas por este Estatuto o facultar a otra Comisión, Subcomisión o autoridad para hacerlo, previa fiscalización de la Comisión Directiva.

CAPITULO IV

DE LAS AUTORIDADES DE LA COMISIÓN

Del Presidente y Vice-Presidente

Artículo 40° Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Convocar a sesión a la Comisión Directiva, por sí o a indicación de cuatro miembros, a todas las comisiones o sub-comisiones cuantas veces lo juzgue conveniente o las soliciten dos miembros; b) Firmar las actas de las Asambleas y reuniones de la Comisión Directiva y todas las comunicaciones y documentos necesarios para la buena marcha del Centro y debida validez de los actos. Su firma será refrendada por el Secretario General; d) Firmar con el Tesorero y Contador, las órdenes de pago, documentos negociables y obligaciones del Centro, y con el Contador y Tesorero el inventario y balance general; e) Resolver por sí, en los casos de urgencia, cualquier dificultad que pudiera producirse o tomar aquellas medidas de carácter urgente no previstas en los Estatutos y Reglamentos, con la obligación de dar cuenta a la Comisión Directiva en la primera sesión ordinaria que se realice y estar a su resolución; f) Autorizar gastos hasta mil pesos que tenga carácter de urgente, dando cuenta a la Comisión Directiva en la sesión inmediata; g) En general, ejecutar todas las resoluciones de la Comisión

Directiva; h) Observar el cumplimiento de las disposiciones del Reglamento y Estatutos.

Artículo 41° El Presidente o el Vice-Presidente en su caso, representan la Institución en todos los actos legales, oficiales o sociales, ejerciendo todas las funciones inherentes al cargo y representación que invisten.

Artículo 42° El Vice-Presidente desempeñará las funciones que correspondan al Presidente en los casos de ausencia, enfermedad o cualquier otro impedimento transitorio, y mientras dure aquella, y en los casos de vacancia desempeñará el cargo en la forma prevista en el Art. 36 de este Estatuto, y ejercerá la Presidencia de la Comisión de Administración.

Del Secretario General, Pro-Secretario y Secretario de

Actas

Artículo 43° Corresponde al Secretario; a) Redactar de acuerdo con el Presidente, toda nota o comunicación que haya de dirigirse a nombre de la Institución, conservando copia de ellas; b) Firmar la correspondencia de Secretaria cuando se limite a comunicar resoluciones de la Asamblea o de la Comisiones Directiva o a contestar consultas; c) Dar aviso a los nuevos Socios de su admisión, adjuntándole un ejemplar (si lo pidieran) de los Estatutos y Reglamentos y llevar un registro de Socios; d) Refrendar la firma del Presidente en los casos

que correspondan; e) Recibir bajo inventario y conservar las existencias de las Secretarías, los sellos y el archivo; f) Llevar un documento en el que se detallen minuciosamente todos los partidos que intervenga el Centro; g) Redactar la Memoria Anual y someterla a la aprobación de la Comisión Directiva para su ulterior aprobación de la Asamblea Ordinaria; h) Confeccionar el Orden del día de las sesiones; i) Dar cuenta al Presidente de los asuntos entrados.

Artículo 44° El Pro-secretario cooperará con el Secretario, en el buen funcionamiento de la Secretaria del Centro, lo remplazará en el caso de falta accidental o pasajera; a) Corresponde al Secretario de Actas redactar las Actas de las sesiones de la Comisión Directiva y de las Asambleas Generales y firmarlas una vez aprobadas por la autoridad que corresponda.

Del Tesorero y Pro-Tesorero

Artículo 45° Corresponde al Tesorero; a) Recibir la recaudación y custodiar los fondos del Centro; b) Efectuar los pagos debidamente autorizados visados por el Contador y Presidente; c) Presentar mensualmente un estado de movimientos de caja; d) colocar en el Banco o Bancos que la Comisión Directiva resuelva, y en cuenta corriente o a interés, y a la orden del Centro, todos los fondos existentes en su poder, a excepción de una

cantidad, hasta \$500,00 que podrá retener en caja para la atención momentánea de las obligaciones del Centro; e) Firmar con el Presidente y Contador los cheques que se libren a cargo de los Bancos; f) Firmar los documentos de caja y los libros auxiliares que estime conveniente para el mejor cumplimiento de su cometido; h) Recibir bajo inventario y conservar todas las existencias de la Tesorería entregándolas en la misma forma al terminar su mandato; i) Fiscalizar las rendiciones de cuenta de los Cobradores del Centro quienes no podrán entregar absolutamente nada a otra persona que no sea el Tesorero o depositar el dinero en los Bancos en que el Centro tenga cuentas corrientes; j) No se podrán hacer pagos en efectivo mayores de \$50,00; pasada esa cantidad se pagará en cheques contra los Bancos ya establecidos; k) Confeccionar el balance anual junto con el Contador; l) Facilitar a las Comisión Fiscal lo que solicite para el cumplimiento de sus tareas.

Artículo 46° Al Pro-Tesorero competará llevar un registro exacto y en orden de los numero y fichas del movimiento de Socios, dando cuenta mensualmente a la Comisión Directiva de los morosos a los efectos de aplicación del presente Estatuto, y cooperar con el Tesorero en el buen funcionamiento de la Tesorería del Centro, reemplazándolo en el caso de ausencia accidental o pasajera, previo balance de caja.

Del Contador

Artículo 47° Corresponde al Contador; a) Controlar la contabilidad del Centro y hacer presentar un balance mensual de comprobación de saldos; b) Presentar un estado mensual de la situación de los rubros fijados por el presupuesto anual; c) Revisar el estado mensual de movimientos de fondos que debe presentar el Tesorero; d) Efectuar la intervención previa correspondiente a todo gasto o pago; e) Organizar junto al Tesorero los aspectos contables del Centro.

De los Vocales

Artículo 48° Son atribuciones y deberes de los Vocales Titulares además de las correspondan como miembros de la Comisión Directiva; a) Ejercer, por turnos la inspección mensual del Centro, cuidando que se cumplan los Reglamentos, dando cuenta a la Comisión Directiva de todo lo que considere oportuno; b) Formar parte de las Comisiones y Sub-comisiones para que fueren designados y cumplir misiones que la Directiva resuelva confiarle.

Del Secretario de Prensa

Artículo 49° Son atribuciones del Secretario de Prensa hacer conocer por intermedio de la prensa oral y escrita, así como pizarrones y carteleras de la Sede Social, decretos y resoluciones de la Asamblea y Comisión Directiva y

todos los actos que inciden en el desarrollo cultural y Social y deportivo de la Institución.

DE LA COMISIÓN FISCAL

Artículo 50° Conjuntamente con la Comisión Directiva se elegirá una Comisión Fiscal estará compuesta por tres miembros titulares y doble número de suplente a la que competará;

a) Practicar trimestralmente una revisión de la contabiliza del Centro, debiendo en cada caso hacer arqueo de caja; b) Dar cuenta inmediatamente a la Comisión Directiva de todas las irregularidades que observa y hacer las sugerencia que estime conveniente; c) Llevar las irregularidades que estime de gravedad a conocimiento de la Asamblea General con la obligación de hacerlas conocer a la Comisión Directiva con siete días de anticipación a la fecha de la Asamblea que debe realizarse; d) Verificar el balance que debe presentar la Comisión Directiva informando a la Asamblea sobre la administración de los fondos Sociales.

Artículo 51° Los miembros de la Comisión Fiscal durarán dos años en el ejecución de sus funciones y serán remplazados en caso de ausencia temporal o definitiva por los suplentes respectivos. La renovación se hará el primer año, del ultimo titular y doble número de suplentes, el segundo año los dos restantes y doble número de suplentes.

DE LOS SOCIOS Y DE SUS CATEGORÍAS

Artículo 52° Habrán seis categorías de Socios; Vitalicios, lo que durante cincuenta años hubieran permanecido ininterrumpidamente como Socios; Honorarios, Activos, Suscriptores, Damas y Cadetes. Serán Socios Honorarios los Asociados que hubieran contribuido al progreso del Centro por actos dignos de especial mención y que, a propuesta de la Comisión Directiva, sean proclamados tales por dos terceras partes de votos de una Asamblea General. Pasaran automáticamente a la Categoría de Socios Honorarios, pero sin ellos quedar eximido de la obligación de abonar la cuota Social, los Socios que hubieran mantenido en el registro Social, ininterrumpidamente por treinta años consecutivos.

Artículo 53° Para hacer Socio Activo es necesario que el interesado cuente con 18 años de edad y tenga antigüedad de dos años en los registros Sociales y el pase a la categoría de Activo se efectuará automáticamente.

Artículo 54° Para ser Socio Suscriptor es necesario tener 18 años de edad y ser presentado por un Socio Activo, los Cadetes hasta 15 años de edad.

Artículo 55° Los Socios de la categoría Damas deberán reunir los mismos requisitos establecidos en el Art. 54.

Artículo 56° La Comisión Directiva con el fin de mantener vínculos de amistad con entidades similares podrá designar como

Socios corresponsales a personas radicadas en el interior o exterior de la Republica.

DEBERES Y DERECHOS DE LOS SOCIOS

Artículo 57° Son deberes de los Socios en general; a) Contribuir en lo posible al progreso y adelanto del Centro; b) Cumplir con los estatuto y los Reglamentos Generales y especialmente en la parte que les concierne y velar por el cumplimiento de los mismos; c) Acatar toda disposición emanada de las Asambleas, Comisión Directiva y Comisión Fiscal.

Artículo 58° Son derechos de los Socios Honorarios. Activos, Vitalicios; a) Asistir a las Asamblea Ordinarias y Extraordinarias conforme a las disposiciones pertinentes interviniendo con voz y voto en sus deliberaciones; b) Elegir y ser electo miembro de la Comisión Directiva y Fiscal, de conformidad con las prescripciones del presente Estatuto y Reglamento; c) Presentar socios de todas las categorías; d) Gozar de los beneficios que acuerda el Centro en todos los aspectos y actividades, conforme a las reglas en vigor o que se dicten y formen parte de las Sub-comisiones; c) Formular a la Comisión Directiva, proyectos y peticiones de utilidad para el Centro

Artículo 59° Los Socios de las distintas categorías, con excepción de los Honorarios y Vitalicios a que se refiere el Art. 52

abonarán una cuota ordinaria mensual de acuerdo con la siguiente escala, Socios Activos y Suscriptores, \$12,00 mensuales, Damas y Menores; \$6,00 y \$4,00 respectivamente. Queda perfectamente establecido que de la cuota de Socios Mayores, se vertirá a Comisión Social Pro-Sede un \$1,00 por tarjeta padas para gastos generales e inversiones para el activo Social, esta contribución empezará a regir desde el momento en que se aumente la Cuota Social.

Artículo 60° La Comisión Directiva, de acuerdo con las comisiones y Sub-comisiones respectivamente fijará anualmente una sobre cuota extraordinaria pagaderas en dos cuotas, en los meses de Julio y Octubre de cada año que se vertirá al rubro pases y contrataciones, también abonarán esta cuota los Socios que se afilien con posteridad a estas fechas.

De la Renuncia, Eliminación y Reingreso de Socios

Artículo 61° Toda renuncia de Socios deberá ser presentada por el mismo y por escrito a la Comisión Directiva, debiendo estar al día en sus obligaciones con la Institución. A los efectos de su reingreso al Registro Social, todo Socio deberá abonar una suma igual al valor de tres meses de cuota social, lo que no le dará derecho a adquirir su antigüedad, pero si, adquirirá si abona todas las cuotas en mora, con su valor vigente actual.

Artículo 62° Los Socios de las distintas categorías, con excepción de los Honorarios y Vitalicios proclamados de acuerdo al primer Inc. Del Art. 52, deberán ser eliminados si dejan de abonar tres mensualidades habiendo sido instados por escrito para su pago. La Comisión Directiva está facultada, sin embargo para exonerar del de la cuotas mensual a aquellos Socios que no pudieran abonarla y que por circunstancias especialísimas merecieran ser objeto de tal consideración. Esta resolución deberá contar con ochos votos por lo menos.

Artículo 63° Los Socios de todas las categorías podrán ser excluidos del Registro Social por diez votos de la Comisión Directiva, en los casos graves de faltas de los Estatutos y Reglamentos, buenas costumbres, moral, etc., dándose cuenta, a la primera Asamblea General Ordinaria para que esta, en caso de apelación, resuelva en forma definitiva.

Artículo 64° El Socio que haya dejado de pertenecer al Centro por eliminación por falta de pago, su reingreso esta supeditado a lo que establece el Art. 61.

DE LAS ELECCIONES

Artículo 65° La elección de Presidente se realizará por voto secreto y cada dos años, en lista conjunta con los demás miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Fiscal, de conformidad con lo que determina el Art. 71 y 27.

Artículo 66° La elección de la Comisión Directiva, será nombrada por periodos de dos años, renovándose parcialmente en la segunda quincena de Enero de cada año, pudiendo los miembros saliente ser reelectos; a) En la primera elecciones que se realice a la aprobación de estos Estatutos, cesarán cinco de los once miembros titulares que se elegirán entro los mismos que no quisieran proseguir en la Comisión Directiva o en su defecto los cinco últimos Directores a partir del Pro-Secretario, luego las elecciones siguientes seguirán el ritmo Estatutario o sea, el cese de los seis primeros titulares con la elección directa del Presidente.

Artículo 67° Los Comités Electorales que se constituyan deberán registrar sus listas con sus nombres y sus lemas con una anticipación cuando menos de cinco días a la fecha del acto eleccionario, con tal objeto dos delegados autorizados por el Comité y en representación del mismo se presentarán al Secretario General del Centro con una solicitud escrita y firmada por 25 Socios hábiles y en la que harán constar el nombre del Comité y el lema o distintivo de su Lista. Una vez comprobado que con anterioridad no ha sido registrado ningún otro Comité o Lista con la misma designación o lema, el Secretario General con 24 horas de anticipación como mínimo al acto Eleccionario, la que expedirá el recibo correspondiente. A la hoja de votación acompañará la

aceptación escrita de todos sus candidatos. En ningún caso los Delegados patrocinantes podrán integrar la comisión receptora de votos, los que deberá ser Socios Vitalicios, Honorarios o Activos.

Artículo 68° La convocatoria para las Elecciones se hará con quince días de anticipación en la forma establecida en Art. 67 de estos Estatutos y debe durar el acto eleccionarios por lo menos ochos horas.

Artículo 69° Par ejercer el derecho del voto es necesario ser Socio Vitalicio, Honorario o Activo, debiendo presentar en todos los casos ante la Comisión Receptora de votos el recibo del mes correspondiente al de la Elección o del mes anterior y cualquiera de los siguientes documentos. Carnet Social, Credencia Cívica, Carnet de Identidad o Pasaporte. La misma norma se aplicará en casos de tarjetas anuales.

Artículo 70° La listas de los candidatos se integrarán con diez y ocho Socios elegibles para el cargo de la Comisión Directiva y con seis (6) para los cargos de la Comisión Fiscal, colocados según se refiere, en orden de suplentes respectivos o preferencial y ordenados sin especificar cargos en ningún caso, salvo el año que se debe elegirse Presidente y que irá en primer término de la lista que represente.

Artículo 71° En ningún caso se permitirá la acumulación de votos por lema ni por sublemas para los cargo de la Comisión

Directiva y Fiscal. Realizado el escrutinio de los votos emitidos, la Comisión Electoral designada por la Comisión Directiva procederá a adjudicar los cargos en la siguiente forma; a) El candidato colocado en primer termino de la Lista más votada, ocupará el cargo de Presidente, los restantes miembros electos conjuntamente con los que hubieran quedado en Directiva se distribuirán los cargos según el Art. 33 de este Estatuto por simple mayoría; b) Regirá en la elección el sistema de representación proporcional. En caso de empate entre uno o más candidatos se decidirá por sorteo; c) Una vez efectuado el escrutinio de votos emitidos se labrará el acta suscripta por los miembros de la Comisión Escrutadora de Votos y Delegados de Listas, será entregada a la Comisión Directiva y de acuerdo a la misma la Presidencia o quien ocupe dicho cargo de acuerdo al Art. 41 de estos Estatutos, convocará a sus cargos dentro del termino no mayor de ocho días.

DE LOS DELEGADOS Y SUB-DELEGADOS

Otras disposiciones generales

Artículo 72° La Comisión Directiva nombrará anualmente la terna de Delegados ante la Asociación Uruguaya de Football ella estará integrada por un titular y dos suplentes (Segundo y Tercero) si uno de ellos fuera integrante de la Comisión Directiva, seria el encargado de traer a

Directiva todas las novedades y asuntos que se hubieran tratado en las Sesiones de la Liga, de no haber ningún Directivo en la Delegación, el titular deberá concurrir a las reuniones de la Comisión Directiva con el fin de comunicar todos los asuntos tratados, en caso de no poderlo hacer por motivos muy especiales deberá hacerlo el Sub-Delegado. No podrán los Sres. Delegados tomar resoluciones de importancia sin previa autorización de la Comisión Directiva.

**DE LOS DIRECTORES TECNICOS Y
PREPARADORES FISICOS Y DIVISIONES
INFERIORES**

Artículo 73° También los Directores Técnicos y Preparadores Físicos del Centro serán nombrados todos los años por la Comisión Directiva, sus contrataciones estarán sujetas a una reglamentación y contrato que firmará por ambas partes perfectamente estipuladas. También los Delegados y Técnicos de Divisiones Inferiores se ajustarán a las cláusulas anteriormente dichas, sin perjuicio de reglamentación internas que se dicten por la Comisión Directiva.

DE LA CONTRATACION QUE EFECTEN LOS
BIENES INMUEBLES Y PERSONAL DE
LIMPIEZA

Artículo 74° La contratación de bienes inmuebles arrendados o en préstamo así como el personal de limpieza de la Sede Social, estará a cargo de la Comisión Pro-Sede Social previos contratos perfectamente delineados por un Escribano o quienes estén en condiciones de redactarlos. Luego dichos contratos pasarán a la Comisión Directiva para su revisión y aprobación respectiva.